

SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR)

IMPORTANTE: Se emitirá un texto ordenado modificando la actual numeración. En el presente proyecto se indican aquellos conceptos que no presentan cambios con la normativa vigente.

39.6.7. SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

Texto según Resoluciones Nos. 29053 / 31135

39.6.7.1. Definiciones

Texto según Resoluciones Nos. 29053 / 31135

39.6.7.2. Cálculo

Texto según Resoluciones Nos. 29053 / 31135

39.6.7.3. Clasificación de Ramos y Coberturas a los efectos del cálculo del pasivo por IBNR.

A fin de constituir y valorar el pasivo por IBNR se utilizará la experiencia siniestral proveniente de los registros de la aseguradora. La información de siniestros deberá clasificarse e acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla de Ramos y Coberturas

Ramos	Coberturas
a) Responsabilidad Civil	Profesional, base ocurrencia ¹
b) Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo
c) Responsabilidad Civil	Coberturas restantes
d) Automotores	Responsabilidad Civil
e) Automotores	Casco
f) Otros Ramos	

39.6.7.4. Ramo Responsabilidad Civil y cobertura de Responsabilidad Civil del Ramo Automotores.

La información a analizar abarcará los últimos DIEZ (10) ejercicios económicos completos. Los datos se agruparán por periodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico.

El procedimiento de ampliación a DIEZ (10) años de la experiencia a considerar para el cálculo de los factores de desarrollo se efectuará en forma progresiva a partir del ejercicio que inicia el 1º de julio de 2006. No se incluirán los periodos anteriores al primer período de ocurrencia de la serie que utilizó la entidad aseguradora al 30 de junio de 2006.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente la entidad fuera inferior a SIETE (7) ejercicios de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 6 años:	1.05
Período de ocurrencia de 5 años:	1.10

¹ incluye los siniestros de pólizas donde "gatilló" la cláusula de período extendido de cobertura

Para las coberturas a), c) y d) de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.7.3 será de aplicación el procedimiento de cálculo del punto 39.6.7.2. a partir de cuando la aseguradora cuente con una experiencia de CINCO (5) ejercicios de ocurrencia. Para la cobertura b) dicho procedimiento será de aplicación a partir de cuando la aseguradora cuente con una experiencia de CINCO (5) ejercicios de denuncia (se reemplaza el concepto de ocurrencia por denuncia) y la cantidad de siniestros incurridos sea mayor a DOSCIENTOS (200) casos en cada uno de los ejercicios de denuncia que componen la "Matriz de cantidad de siniestros incurridos" definida en el punto 39.6.7.2..

En los casos que la aseguradora deje de suscribir nuevos contratos en el ramo, deberá continuar aplicando el procedimiento precedentemente descrito, hasta su extinción. Si, en algún período posterior, reiniciara la suscripción de nuevos contratos, además de continuar constituyendo IBNR por su anterior operatoria, deberá adicionar el IBNR constituido a partir de la fecha de reinicio en forma independiente y de acuerdo a al criterio contemplado en el punto 39.6.7.6. de la presente norma para cálculo inicial de este pasivo.

39.6.7.5. Coberturas del Casco del Ramo Automotores y Otros Ramos.

La información a analizar abarcará los últimos CINCO (5) ejercicios económicos completos. Los datos se agruparán por períodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico. Se utilizará el método de cálculo descrito en el punto 39.6.7.2..

Deberá ser aplicado por todas aquellas aseguradoras que hayan operado en estos ramos y/o coberturas por lo menos durante los últimos TRES (3) ejercicios completos.

En los casos que la aseguradora deje de suscribir nuevos contratos en el ramo, deberá continuar aplicando el procedimiento precedentemente descrito, hasta su extinción. Si, en algún período posterior, reiniciara la suscripción de nuevos contratos, además de continuar constituyendo IBNR por su anterior operatoria, deberá adicionar el IBNR constituido a partir de la fecha de reinicio en forma independiente y de acuerdo a los criterios contemplado en el punto 39.6.7.6. de la presente norma para cálculo inicial de este pasivo.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente cada aseguradora fuera inferior a CINCO (5) períodos anuales de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 4 años:	1.05
Período de ocurrencia de 3 años:	1.10
Períodos de ocurrencia menores a DOS (2) años no permiten la utilización de este procedimiento	

39.6.7.6. Método para las aseguradoras que no cumplen los requisitos de los puntos 39.6.7.4. y 39.6.7.5

A fin de constituir y valorar el pasivo por IBNR se utilizarán los registros de la aseguradora. La información de primas emitidas más recargos deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.7.3.

39.6.7.6.1. Al cierre de ejercicio o período, las entidades que operan en los ramos y coberturas del punto 39.6.7.3. que no reunieran los requisitos del punto 39.6.7.4. y 39.6.7.5. constituirán un pasivo por IBNR, calculado del modo que se describe a continuación.

$$IBNR(t) = \sum_{i=1}^t PE_i \times \Delta_i$$

t : ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso

$$PE_i \begin{cases} 1 \leq i < t & \text{prima y recargos devengados al cierre del ejercicio } i \text{ sin descontar el reaseguro} \\ i = t & \text{prima y recargos devengados en } t \text{ al cierre del período sin descontar el reaseguro} \end{cases}$$

Ramos	Coberturas	Δ_i			
		1	2	3	4
a)	Responsabilidad Civil Profesional, base ocurrencia	0,25	0,15	0,10	0,05
b)	Responsabilidad Civil Profesional, base reclamo	según punto 39.6.7.6.2.			
c)	Responsabilidad Civil Coberturas restantes	0,25	0,10	0,05	0,02
d)	Automotores Responsabilidad Civil	0,25	0,10	0,05	0,02
e)	Automotores Casco	0,05	0,02	-	-
f)	Otros Ramos	0,05	0,02	-	-

39.6.7.6.2. Al cierre de ejercicio o período, las entidades que operan la cobertura b) del punto 39.6.7.3. que no reunieran los requisitos del punto 39.6.7.4. constituirán un pasivo por IBNR, calculado del siguiente modo.

$$IBNR(t) = \sum_{i=1}^t PE_i \times 0,1 \times \left(1 - \frac{\#cerr_i^t}{\#denc_i} \right)$$

Donde:

t : cantidad de ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso.

casos denunciados: son aquellos reclamos de terceros mediante denuncia administrativa, juicio o mediación y denuncia del asegurado (notificación de incidente).

casos cerrados: son aquellos casos en los que se ha determinado el valor final del siniestro, pudiendo ser mayor o igual a cero, ya sea que haya surgido por sentencia, acuerdo, transacción firmado por las partes, acuerdo extrajudicial, etc.

cerr_i^t : cantidad de casos cerrados acumulados al ejercicio t correspondientes al ejercicio de denuncia i

denc_i : cantidad de casos denunciados en el ejercicio i

No podrán incluirse en el cálculo los casos cerrados por desistimiento o por inexistencia de póliza; se eliminarán del numerador y denominador.

39.6.7.7. Determinación del pasivo por IBNR en los períodos intermedios

Texto según Resoluciones Nos. 29053 / 31135

39.6.7.8. Corrección de valores en las bases de cálculo para la determinación de los factores de desarrollo acumulado.

Texto según Resoluciones Nos. 29053 / 31135

39.6.7.9. Informe del Actuario sobre IBNR y su cálculo.

La constitución y valuación del pasivo por IBNR registrado por la aseguradora, determinado conforme el método descripto, deberá ser certificado por el Actuario en el informe elaborado en oportunidad de la confección de los estados contables anuales o trimestrales.

39.6.7.10. Sistemas informáticos.

Los sistemas informáticos de las entidades aseguradoras deben permitir cuantificar el monto y la cantidad de los siniestros denunciados, pagados y pendientes clasificados por ramo y tipo de cobertura, y a su vez ordenarlos en base a su fecha de ocurrencia y denuncia. Deberán elaborar y mantener a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los archivos en el formato que se establece en el Anexo Complementario IBNR, que deberán estar disponibles a la fecha de presentación de los estados contables correspondientes, junto a toda la información definida y requerida para el cálculo del pasivo por IBNR que establece la presente norma. (Anexo Complementario IBNR: ver Comunicación SSN 1478)

39.6.7.11. Exposición.

El pasivo por IBNR se expondrá en los estados contables en el rubro Deudas con Asegurados de forma separada para cada una de las categorías de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 3.6.7.3.. En el Estado de Resultados se imputará en el concepto Siniestros Pendientes.

En nota a los estados contables deberán indicarse cuáles son los factores de desarrollo acumulados para cada ramo y tipo de cobertura.

39.6.7.12. Determinación del pasivo por IBNR en fusiones por absorción

La aseguradora absorbente deberá efectuar el cálculo del pasivo por IBNR considerando las experiencias siniestrales en forma separada. Este procedimiento será de aplicación optativa para las coberturas e) y f) de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.7.3.